



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR



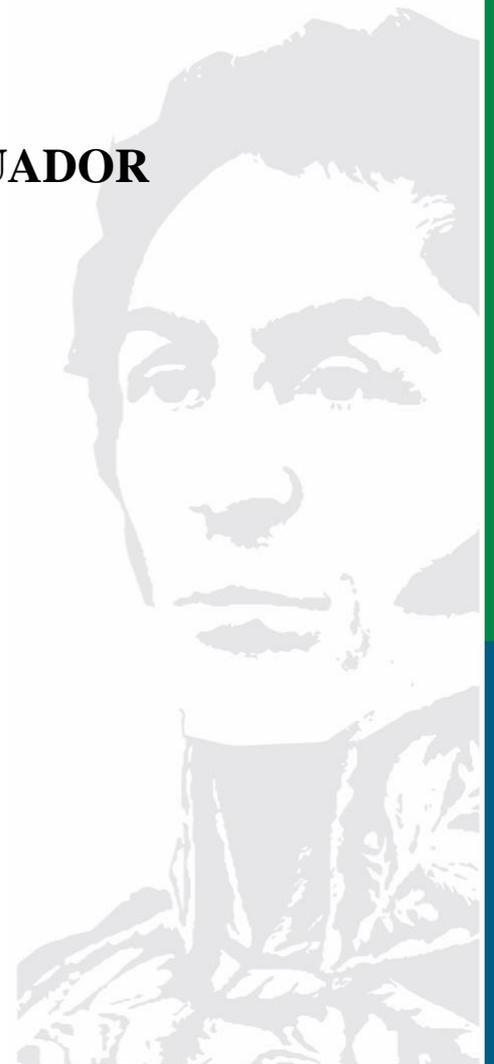
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTEEL)

**CODIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR**

CHIMBO – BOLÍVAR – ECUADOR

DICIEMBRE 2023



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 7, 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes de los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, los literales c) y d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como funciones del sistema de educación superior formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; y, fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidad del sistema;

Que, el artículo 350 de la Constitución dispone que la finalidad del sistema de educación superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista;

Que, el artículo 3 de la Ley de Educación Superior dispone que la educación superior, de carácter humanista, cultural y científico, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y el Estatuto Institucional estipulan que para el conocimiento, procesamiento y resolución de faltas disciplinarias de estudiantes, docentes, investigadores, autoridades, servidores, empleados y trabajadores del ISTEEL, se cuenta con instancias específicas de tramitación e investigación y de aplicación de sanciones disciplinarias, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, el OCS del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, resuelve expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

TÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 1. Del Objeto. - El Código de Ética del ISTEEL, tiene como objeto promover, propiciar e impulsar la reflexión y cumplimiento de la ética por parte de las y los miembros de la comunidad institucional.

Art. 2. De las disposiciones.- Las disposiciones del Código de Ética del ISTEEL, deben ser cumplidas por autoridades, investigadores, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, quienes están obligados a actuar éticamente en todas las actividades que desempeñen en la Institución, en su calidad de miembros de la comunidad institucional, en las unidades académicas y administrativas, sedes y extensiones; organismos colegiados, académicos y administrativos; organizaciones gremiales y de servicio de la Institución; o en las actividades de su esfera personal que afecten a la Institución.

Art. 3. Del Ámbito de Aplicación. - El ámbito de aplicación del Código de Ética se extiende a los miembros de la comunidad institucional que desarrollan actividades patrocinadas por la institución dentro y fuera del territorio nacional, tales como, licencias, becas, pasantías académicas, estudios formales, asistencia a congresos, intercambios educativos, etc.

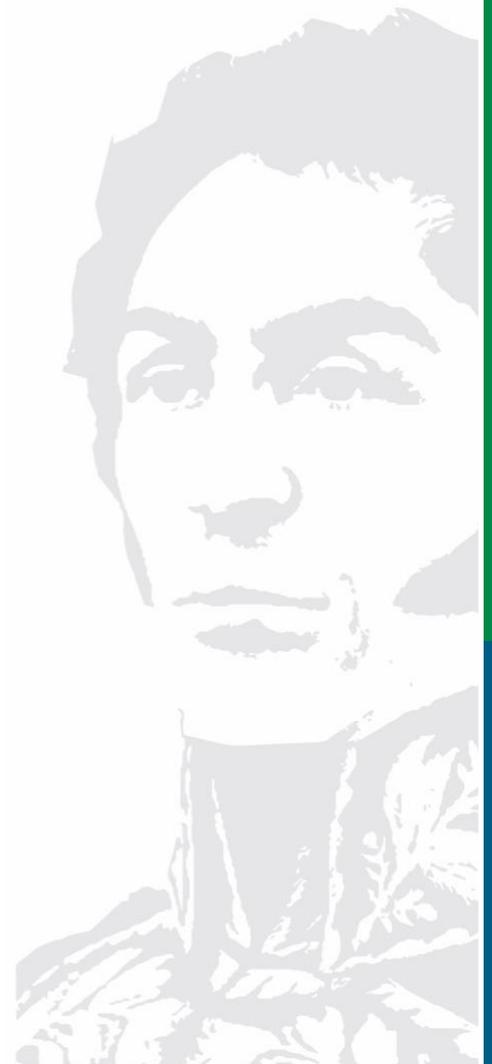
Art. 4.- De la Incorporación al ISTEEL. - Cuando una persona se incorpore como miembro de la comunidad institucional, como parte de su proceso de inducción, se le debe informar de la obligación y compromiso de asumir la ética institucional.

Art. 5. De los Principios. - El ISTEEL, en el ámbito de la ética, se rige por los siguientes principios:

1. Libertad
2. Justicia
3. Humanismo
4. Equidad
5. Igualdad de oportunidades
6. Laicismo
7. Compromiso social
8. Pluralismo
9. Solidaridad y reciprocidad
10. Armonía con la naturaleza
11. Inclusión
12. Participación
13. Interculturalidad
14. Rendición de cuentas

Art. 6. De los Valores. - Los valores que guían el pensamiento y los actos de los miembros de la comunidad institucional son:

1. Honradez
2. Honestidad
3. Responsabilidad
4. Respeto
5. Disciplina
6. Probidad
7. Integridad
8. Transparencia
9. Cooperación (trabajo en equipo)
10. Franqueza
11. Autenticidad
12. Valentía
13. Identidad
14. Sentido de pertenencia
15. Lealtad
16. Prudencia





TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Art. 7.- De las Responsabilidades, Obligaciones y Compromisos. - El ISTEEL, en relación con la ética, tiene como responsabilidades, obligaciones y compromisos institucionales los siguientes:

1. Garantizar la socialización del Código de Ética.
2. Promover espacios laborables amigables y de calidad y fomentar espacios, formas y medios de comunicación interna para construir un ambiente de interrelación personal óptimo, con el objetivo de generar relaciones en las que primen los principios universitarios.
3. Generar procesos de capacitación e inducción permanentes respecto a la relación entre el ejercicio de la ética y el cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo.
4. Propiciar que en los currículos académicos de las carreras y programas de estudio se incorporen los valores éticos promulgados por el ISTEEL.
5. Contribuir a la implementación de cátedras deontológicas que inculquen y concienticen en el ejercicio de la ética en cada una de las carreras de manera efectiva.
6. Propiciar y participar en cada carrera la difusión de los credos de bioética y humanizador para las profesiones y todos los postulados que tengan relación con la ética.
7. Asumir y cumplir el Código de Ética de la Institución en cada uno de sus actos como miembro de la comunidad institucional, desde cualquier calidad o condición que le corresponda, dentro del ámbito de gestión del ISTEEL, de formación de profesionales, de investigación, de creación divulgación de ciencia, tecnología, arte y culturas; así como el ejercicio de las funciones administrativas y actividades estudiantiles.
8. Coadyuvar en la conformación de espacios laborales amigables y de calidad y participar en las distintas formas, espacios y medios de comunicación, para la construcción de un ambiente óptimo de interrelación personal.

9. Contribuir a consolidar el cumplimiento de las normas universitarias y nacionales, por compromiso, sentido de identidad y de pertenencia y lealtad al proyecto institucional.
10. Participar en los procesos de capacitación respecto a la relación entre el ejercicio de la ética y el cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo.
11. Fortalecer el compromiso, el sentido e identidad y pertenecía, la lealtad al ISTEEL, y la imagen institucional.
12. Defender la dignidad y buen nombre de la institución dentro y fuera de ella.
13. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, utilizándolos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA, DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE ETICA, DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 8.- El Comité de Ética es el organismo de la función del control del ISTEEL, la que actúa en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Institución, encargado de velar por el cumplimiento del Código de la Ética del Instituto, el ejercicio de principios y valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la Comunidad Institucional, dentro de los parámetros estipulados en el objeto y ámbito de aplicación de este Código. Sus informes servirán a las autoridades competentes para orientar las resoluciones que les competan según la Ley de Educación Superior y el Estatuto.

Art. 9.- El Comité de Ética velará por el debido cumplimiento de las instancias en los regímenes disciplinarios de la LOES, LOSEP, Código de trabajo y Estatuto del Instituto, tales como la comisión especial de procedimientos disciplinarios, organismo encargado de sustanciar la investigación de las infracciones y faltas administrativas cometidas en los predios institucionales o que tengan relación con la actividad académica o institucional, que serán juzgadas disciplinariamente conforme establecen las leyes, el estatuto y normativa conexas, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 10.- El Comité de Ética, en cuanto a investigación científica, actuará tomando en cuenta los criterios emitidos por los comités de investigación que deben ser creados, exclusivamente para estos fines, en cada carrera, o dependencias donde se realicen investigaciones.



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE ETICA

Art. 11.- De la Integración del Comité de Ética. - El Comité de Ética estará integrado por los siguientes representantes:

1. Un profesor, quien lo presidirá, y deberá tener más de un año de servicio. Será designado por el OCS, de una terna propuesta por el Rector.
2. Un profesor, con más de un año de ejercicio docente, designado por los docentes del ISTEEL.
3. Un representante estudiantil que haya aprobado el tercer semestre o nivel con un promedio mínimo de 80%, designado por los estudiantes y/o el representante del Gobierno Estudiantil del ISTEEL.

Los miembros del Comité de Ética duraran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos. Actuará como secretario del Comité el secretario/a del ISTEEL, o quien designe el/la Rector/a.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS MIEMBROS

Art. 12. De las Funciones del Comité de Ética. - Su función, atribuciones del Comité de Ética:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética
2. Socializar el Código de Ética dentro de la entidad, posibilitar la comprensión y reflexión ética y proporcionar su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad.
3. Acopiar y socializar material respecto a la ética y propender al desarrollo de un pensamiento global e incluyente respecto a ella.
4. Promover un comportamiento y actitud ética en todos los ámbitos del desempeño de los miembros de la comunidad institucional.
5. Contribuir a la transformación y fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad educativa en todos los ámbitos de su desempeño y, de manera especial, en el académico, investigativo y profesional.
6. Revisar y formular apreciaciones sobre el carácter ético de los trabajos de investigación, antes, durante o luego de su realización, tomando en cuenta los criterios emitidos por los comités de investigación de cada carrera o dependencia.
7. Opinar, en concordancia con el contenido del Código de Ética, sobre las conveniencias o no de realizar investigaciones y procesos jurídicos sobre actuaciones de las autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, cada vez que sea requerido.
8. Dar su criterio dentro del ámbito de competencia del Código de Ética, respecto a los actos de profesores, empleados y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresa de las

autoridades del Instituto o de cualquier miembro de la comunidad Institucional, en concordancia a los artículos 11, numerales 1,2,3 de la Constitución, y artículo 66 numeral 23.

9. Proponer y requerir la asesoría interna o externa al ISTEEL, para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
10. Realizar propuestas para actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
11. Dictar instrumentos de procedimientos para el ejercicio de sus funciones.
12. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Para el cumplimiento de tales atribuciones, el Comité sesionara regularmente al inicio y finalización de cada período académico y extraordinariamente cuando se los requiera.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Art. 13.- De las Funciones del presidente. - El presidente del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Ética.
3. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento.
4. Dirimir en las decisiones del Comité de Ética, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría.
5. Las demás estipuladas en el Código y la normativa institucional.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

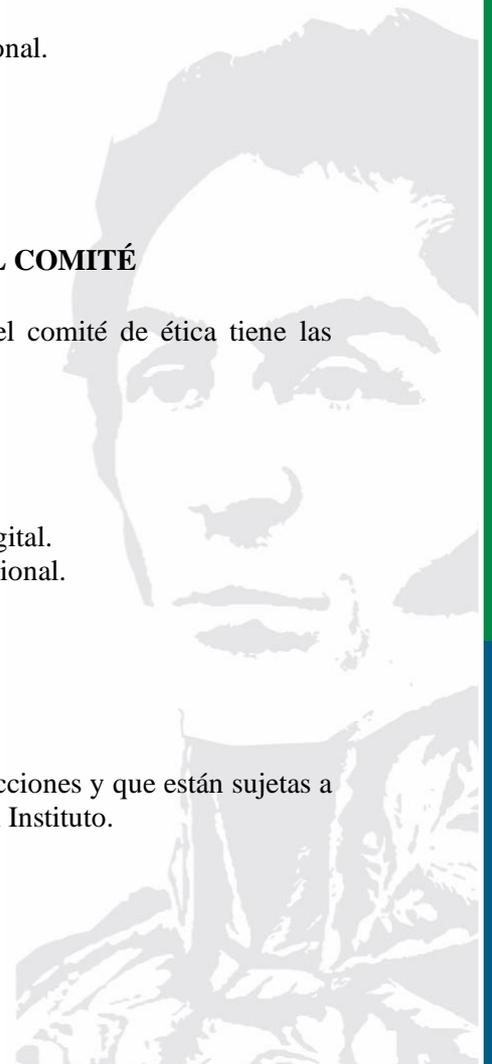
Art. 14.- De las Funciones del secretario/a. - El secretario/a del comité de ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Brindar asesoría legal a los miembros del Comité de Ética.
2. Custodiar los archivos y expedientes.
3. Llevar actas de las sesiones del Comité de Ética.
4. Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital.
5. Las demás estipuladas en este código y la normativa institucional.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art.15.- De las Prohibiciones. - El ISTEEL, prohíbe las siguientes acciones y que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen al Instituto.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

1. Violar la ley de Educación superior, su reglamento general, el estatuto y los reglamentos correspondientes.
2. Realizar todo tipo de fraude académico. El plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Institución.
3. El tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros. No acreditar documentalmente los títulos y la experiencia requerida para cargos, funciones y tareas que requieran calificación y experiencia profesional.
4. Mencionarse verbalmente o presentarse como poseedor de títulos académicos u ostentar tener experiencia o trayectoria que no se los tiene.
5. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos.
6. Proporcionar información distorsionada a propósito y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones. Además, alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos.
7. Entregar tardíamente la rendición de cuentas, realizar compras, contratos, asignaciones con procedimientos indebidos y en consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y demás normas.
8. Abusar de su autoridad y no cumplir con los plazos y formas de entrega del cargo, señalados en los reglamentos y normativas.
9. Acoso sexual y requerimiento de otra clase de ofertas para sacar ventajas.
10. Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la Institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
11. Usar fondos del Estado, ingresos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos de la cooperación internacional en actividades de financiamiento de campañas políticas, sean externas o internas a la Institución.
12. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus predios.
13. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del ISTEEL.
14. Participar en juegos de azar dentro de la Institución.
15. Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad institucional y/o sus órganos colegiados, que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la Institución.
16. Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o volantes, que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad institucional.
17. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes de la institución. También se incluye dentro de las prohibiciones escribir o manchar rótulos, y cualquier expresión obscena en los lugares antes señalados.
18. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, etc.
19. Realizar acciones en el desempeño de sus funciones institucionales que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
20. Usar altoparlantes, bocinas o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.

21. Cerrar dependencias, suspender servicios y actividades o labores por motivos que no sean estrictamente de fuerza mayor. Prohibiéndose de manera especial que la justificación sea la concurrencia a actos sociales programados por cualquier ente institucional.
22. Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Art.16.- Las personas a quienes se aplica este Código están facultadas a denunciar la autoridad más próxima o, si prefieren, directamente ante el Comité de ética, aquellas actuaciones que sean contrarias a sus disposiciones, de las que hubiese tenido conocimiento, en especial, aquellas que pudieran representar transgresión de leyes o normas generales de obligatorio cumplimiento, o pudieren causar daño a alguien.

Art.17.- Las personas que se consideren afectadas por actuaciones contrarias a las disposiciones de este Código, podrán acudir ante la autoridad más próxima o directamente ante el Comité de Ética mismos o a otros.

Art.18.- La denuncia queda amparada por el correspondiente deber de secreto sobre los informantes.

Art.19.- El Comité de Ética podrá comenzar un proceso de investigación por propia iniciativa o atendiendo a la denuncia realizada por cualquier autoridad o miembro de la comunidad institucional, bien sea a título personal o en representación de una de sus dependencias, para posterior presentar el debido informe a la Unidad de Talento Humano y que prosiga con el trámite correspondiente.

Art.20.- En todas y cada una de sus actuaciones el Comité de Ética procederá siempre de forma prudente, ponderada y proporcional a las circunstancias de cada caso; actuará con total independencia, garantizando el respeto a de la persona imputada, así como la presunción de inocencia, mientras no se establezca su responsabilidad por los encargados de llevar el proceso administrativo sancionar.

Art.21.- La denuncia será presentada siempre por escrito, con la correspondiente identificación y firma de responsabilidad de quien las haga, con la identificación clara y precisa de la conducta inobservada, el señalamiento del o los responsables y una descripción lo más completa posible de la falta.

Art.22.- Recibida la denuncia se procederá a la adopción de las medidas cautelares que se considere oportunas, las mismas que deberán ser ejecutadas por la autoridad competente.

Art.23.- Si el Comité de Ética, estudiada la denuncia estima que hay indicios de alguna violación de este Código, en el plazo de cinco días hábiles, solicitará a la Unidad de Talento Humano que inicie una investigación con el objeto de constatar la autenticidad de la misma y la responsabilidad de la persona o personas involucradas. Con este fin, podrá recabar información, testimonios y pruebas que se considere necesarios. Aquel o aquellas a quienes se los señale como responsables de la falta que se investiga tendrán derecho a ser escuchados y a presentar las pruebas de descargo que estimen pertinentes.

Art.24.- Si una vez concluida la investigación, el Comité de Ética conjuntamente con la Unidad de Talento Humano, determina que efectivamente la denuncia es procedente, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde la conclusión de la investigación, emitirá una resolución estableciendo la o las faltas y tendrá que ser enviado inmediatamente a la Unidad General de Talento Humano de planta central para que inicie el proceso administrativo sancionador.

Art.25.- Mientras se encuentre en investigación tanto el Instituto como los miembros de la comunidad Institucional, asumen el deber de colaborar con las autoridades respectivas en los procesos legales que se instauren, aportando pruebas que se hallen en su poder y le sean requeridas. De la misma manera, cualquier miembro que conforme el comité del Código de Ética y ha omitido las disposiciones del mismo, o a su vez realice actos contrarios a la norma, deberá ponerse en conocimiento inmediato a la Unidad de Talento Humano y a la máxima autoridad para que se inicie la investigación correspondiente y de ser necesario será suspendido en sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Si en el término de 90 días, no se presentan inconsistencias se deberá proceder con la reforma del presente, término en el cual se aplicarán todas las normas vigentes en todo aquello en lo que no se contrapongan con el estatuto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Tercera. - Deróguese de manera expresa toda estipulación del Código de Ética que se encuentra en contradicción con el presente.

